

GACETA MUNICIPAL DE VALENCIA

Valencia, 25 de Febrero de 2008

Art. N° 6 de la Ordenanza de Gaceta. Se tendrán como publicados y en vigencia las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. Las Gacetas Municipales se tendrán como documento público a todos los efectos legales.

Depósito Legal ppo200507ca76

ORDENANZA DE PROTECCIÓN AL JUGADOR EN EL MUNICIPIO VALENCIA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recordando a Rousseau, quien afirmó en su famosa obra "Contrato Social", el estado está en la obligación de proteger al ciudadano persiguiendo el fraude. Bajo esta premisa, sin lugar a dudas, el ciudadano tiene el derecho a jugar, pero el Estado tiene la obligación de protegerlo, garantizando que quien no juega, no se vea obligado a hacerlo como producto de una publicidad excesiva y una oferta desproporcionada y ficticia.

Como una manifestación más del desarrollo de la libertad individual, principio mantenido reiteradamente en nuestra Carta Magna, el juego en general dejó de ser una conducta prohibida tal como aparece en la legislación penal, que tipificaba como delito, tanto el hecho de dirigir una casa de juego, envite o azar, como el de concurrir a los citados establecimientos como mero jugador. Sin embargo, no sólo por la incidencia que el juego tiene en la conducta ciudadana y en la moral social, sino incluso, por ser una importante fuente de ingresos para el erario público, debe ser objeto de una adecuada regulación y control, cuando excede los límites del simple ocio.

Mientras que los juegos de envite y azar en sus variadas formas pueden beneficiar al Estado a través de los impuestos generados, los hechos reseñan las graves consecuencias que se pueden generar en adultos, jóvenes, familias y comunidades, si los problemas asociados con el juego patológico no son efectivamente identificados y controlados adecuadamente.

En la actualidad el Juego Patológico es considerado como un "Problema Emergente de Salud Pública", por ser una enfermedad de naturaleza progresiva, recurrente y crónica, por su alta prevalencia en la población adulta y por las graves repercusiones personales, familiares, sociales e incluso de índole legal.

Por otro lado, se ha determinado que la población juvenil está siendo afectada por este problema social, encontrándose que los jóvenes tienen cuatro veces más riesgo de desarrollar problemas con su manera de jugar, que los adultos.

En Venezuela existe una longeva tradición que autoriza los juegos de azar desde diversas vertientes. El propio Estado ha autorizado y promovido el juego en nuestra sociedad, a través de loterías y carreras de caballos, con el único fin de "recaudar fondos para beneficencia y otros de utilidad pública" y mediante la **LEY PARA EL CONTROL DE LOS CASINOS, SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANÍQUELES** (GACETA OFICIAL N° 36.254 de fecha 23 de julio de 1997) legalizó y autorizó el funcionamiento de salas de bingo, casinos y máquinas tragamonedas, como método para recaudar ingresos para el fisco y promover el desarrollo económico y turístico.

El Estado venezolano tiene el deber ineludible de proteger la salud de sus habitantes y propiciarles un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, según se desprende de los artículos 45, 86 y 87 de la Constitución Bolivariana de Venezuela, que reafirman la responsabilidad del Estado sobre la protección de la salud integral de sus habitantes (mental, física, social y ambiental); por lo que

debe dictar normas de prevención de las enfermedades mentales a las que pueden estar expuestos sus habitantes.

En consecuencia, es responsabilidad del Estado propiciar los medios para preservar y restaurar la salud mental de los ciudadanos o ciudadanas, incluyendo aquellos que tienen problemas de juego patológico, así como; promover el ahorro adoptando políticas públicas que protejan al ciudadano de las consecuencias que el juego le puede producir.

A pesar de los reconocidos efectos nocivos en la salud y en los hábitos de ahorro de los jugadores patológicos, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela todavía no ha implementado dentro de las políticas públicas relacionadas con los juegos de azar, programas de investigación, prevención y tratamiento del juego patológico, así como programas de juego responsable.

En base a lo anteriormente expuesto, y en protección de la comunidad y población del Municipio Valencia, la presente ordenanza tiene como objetivo prevenir y mitigar los efectos nocivos que puede provocar la participación desordenada y/o excesiva en los juegos de azar y su consecuencia, el juego patológico o ludopatía. El punto central de este proyecto de Ordenanza es la implementación de Políticas y Programas de Juego Responsable que abarcarán acciones en los involucrados en esta actividad.

- La presente Ordenanza consta de; cinco (5) capítulos con veinte (20) artículos contentivos así:
- Capítulo I: Principios Generales.
- Capítulo II: Órganos y Competencias.
- Capítulo III: Declaración de Principios, Prevención y tratamiento de la Ludopatía.
- Capítulo IV: De las Infracción y Sanciones Administrativas.
- Capítulo V: Disposiciones Finales y Transitorias.

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO VALENCIA.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VALENCIA, en uso de sus facultades legales establecidas en el artículo 54, numeral 1; y 95, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el artículo 5 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales, **SANCIONA** la siguiente:

**ORDENANZA DE PROTECCIÓN AL JUGADOR
EN EL MUNICIPIO VALENCIA**

**CAPÍTULO I
Principios generales**

ARTÍCULO 1.- OBJETO: La presente ordenanza tiene por objeto proteger y mejorar la salud integral de los usuarios y usuarias de juegos de envite o azar, sus familias y la sociedad en general; y en especial, la prevención y el tratamiento de la enfermedad de la ludopatía, estableciendo reglas y normas que protejan al jugador de la adicción a los juegos de azar.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente Ordenanza está dirigida a todos los juegos de envite o azar que se organicen, administren, exploten o comercialicen en el ámbito del Municipio Valencia.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES: Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

1. **Juegos de Envite o Azar:** Son aquellas actividades en las que se arriesgan entre partes a ganar o perder cantidades de dinero o cualquier clase de bien susceptible de valoración económica, sobre el resultado de un acontecimiento futuro e incierto, donde intervenga la habilidad o destreza de los participantes o exclusivamente la suerte o el azar, cuyo resultado se produzca sea mediante la utilización de aparatos automáticos o con la única intervención de la actividad humana.
2. **Casino:** Es el establecimiento abierto al público donde se realizan juegos de envite y azar.
3. **Sala de bingo:** Es el establecimiento abierto al público donde sólo se realizan juegos de bingo en sus diferentes modalidades.
4. **Máquinas traganíqueles:** Es todo aparato o artefacto manual, mecánico, eléctrico, electromecánico, electromagnético, electrónico o virtual que siendo activado por el empleo o introducción de monedas, fichas, billetes de bancos o mediante cualquier otro dispositivo interno o externo, ejecute o lleve a cabo cualquier juego programable de envite o azar.
5. **Explotación de juegos de loterías:** Es aquella actividad que permite obtener utilidad de los juegos de envite o azar a los institutos de beneficencia pública y asistencia social, creados por el Estado para tal fin, con el propósito de recaudar fondos destinados a la beneficencia pública y social.
6. **Operación de juegos de loterías:** Es aquella actividad realizada por personas naturales o jurídicas y entidades económicas de carácter privado, mediante la cual se gestiona, administra y comercializa juegos de loterías y similares, propios o patrocinados por las instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia social, creados para la explotación de dichos juegos.
7. **Explotación de espectáculos hípicas:** Son actividades realizadas por personas jurídicas, debidamente autorizadas por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas.
8. **Explotación de casinos, salas de bingo y máquinas traganíqueles:** Es aquella actividad realizada por personas jurídicas, autorizadas por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.
9. **Apuesta deportiva:** Es el juego de envite que toma la forma de concurso de pronóstico a futuro, donde un jugador puede escoger distintas opciones, como posibles resultados de determinados eventos deportivos nacionales o extranjeros.
10. **Juego Problema:** Es cualquier conducta de juego que afecta significativa y negativamente áreas relacionadas con la salud física, mental, educación, trabajo, finanzas, relaciones

familiares y status legal. En algunos individuos representa una etapa temprana del Juego Patológico, mientras que para otros el fenómeno es transitorio. La característica principal del Juego Problema es la presencia de consecuencias adversas producidas por jugar.

11. **Juego Responsable:** Representa el conjunto de principios y prácticas que se comprometen a adoptar los gobiernos, las loterías de los estados y otros gestores de juegos públicos o privados, con el objeto de prevenir y mitigar los efectos nocivos que puede provocar la participación excesiva y/o desordenada en los juegos de azar; con el propósito de designar una forma de juego controlada, segura, protegida y divertida, con fines recreativos y de integración social.
12. **Ludopatía:** Constituye una enfermedad o trastorno progresivo, potencialmente crónico y recurrente caracterizado por la pérdida de control que produce un impulso ingobernable de jugar o apostar
13. **Programa de Autoexclusión:** Herramienta para aquellas personas que consideren de su interés no participar en juegos de azar, para lo cual voluntariamente autorizan que no se les permita el ingreso, por un tiempo determinado, a las Salas de Bingo y Casinos del Municipio Valencia, a través de la suscripción de Solicitud de Autoexclusión.

CAPÍTULO II ÓRGANOS Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 4.- Con la finalidad de regular, consultar, estudiar, coordinar y asesorar las políticas, programas y todas las actividades relacionadas con el Juego Responsable, se creará el Consejo de Protección al Jugador y de Prevención del Juego Patológico en el Municipio Valencia, el cual podrá solicitar la colaboración de los entes administrativos y judiciales para el cumplimiento de los fines de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 5.- El Consejo de Protección al Jugador y de Prevención del Juego Patológico, estará integrado por los siguientes miembros:

- ✓ Un representante de la Dirección de Salud de la Alcaldía de Valencia, con su respectivo suplente.
- ✓ Un representante de la Dirección de Educación de la Alcaldía de Valencia, con su respectivo suplente.
- ✓ Un representante de la Dirección de Hacienda de la Alcaldía de Valencia, con su respectivo suplente.
- ✓ Un representante de la Comisión Permanente de Educación y Cultura del Concejo Municipal de Valencia, con su respectivo suplente.
- ✓ Un representante de la Comisión Permanente de Deporte y Recreación del Concejo Municipal de Valencia, con su respectivo suplente.

ARTÍCULO 6.- El Consejo de Protección al Jugador y de Prevención del Juego Patológico, elegirá dentro de su seno a un Director General, quien tendrá la responsabilidad de dirigir al órgano y hacer cumplir los objetivos que le fueron asignados en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7.- El Consejo de Protección al Jugador y de Prevención del Juego Patológico, designará un asesor de reconocida experiencia en la materia, así como; de las políticas, programas preventivos y asistenciales.

ARTÍCULO 8.- Para ser miembros del Consejo de Protección al Jugador y de Prevención del Juego Patológico y su Asesor se requiere: ser venezolano o venezolana, mayores de edad, de reconocida solvencia moral y profesional.

ARTÍCULO 9.- El Consejo de Protección al Jugador se reunirá por lo menos, una (1) vez al mes, para adoptar Acuerdos y acciones que permitan cumplir adecuadamente sus funciones. En las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias sólo los miembros principales tendrán voz y voto.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Consejo de Protección al Jugador y de Prevención del Juego Patológico en aras de cumplir adecuadamente sus funciones, deberá ofrecer un espacio de participación a las asociaciones civiles o a las organizaciones no gubernamentales vinculadas con el juego patológico.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Consejo de Protección al Jugador y de Prevención del Juego Patológico del Municipio Valencia, ejercer las siguientes funciones:

- 1º. Presentar a la consideración del Alcalde los proyectos de reglamentos dentro del plazo establecido en la presente Ordenanza.
- 2º. Elaborar e implementar Programas del Juego Responsable y otros modelos de prevención con la industria del juego, siguiendo para ello las normas establecidas en la presente Ordenanza y los reglamentos que se dictaren para las distintas modalidades de juegos de invite y azar.
- 3º. Implementar programas de atención para el tratamiento del Jugador Patológico en instituciones públicas y privadas en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Salud y Desarrollo Social y la Dirección de Salud de la Alcaldía de Valencia.
- 4º. Implementar programas educativos de prevención en juegos de invite y azar en las escuelas, colegios y universidades, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Educación, la zona Educativa del Estado Carabobo, la Universidad de Carabobo y otras instituciones de Educación Superior.
- 5º. Realizar investigaciones para observar la prevalencia, incidencia y diagnóstico del juego patológico en el Municipio Valencia, que incluya el análisis de sus componentes psicológicos, sociales, culturales, económicos, jurídicos y criminológicos.
- 6º. Realizar campañas específicas en grupos de riesgo.
- 7º. Diseñar y poner en práctica programas de líneas telefónicas de atención y orientación a jugadores patológicos.
- 8º. Crear políticas para que la industria del juego destine recursos económicos para la investigación y prevención del juego patológico.
- 9º. Las demás funciones que señale la presente Ordenanza y los Reglamentos que se dictaren.

CAPITULO III

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA LUDOPATÍA

ARTÍCULO 11.- La presente Ordenanza obliga a implementar un programa de juego responsable a las personas naturales o jurídicas que dentro de la jurisdicción del Municipio Valencia, estén involucrados con esta actividad:

- ✓ Industria: Fabricantes, propietarios, operadores
- ✓ Empleados
- ✓ Jugadores, comunidad

ARTÍCULO 12.- La industria del Juego tendrá una declaración de principios en la cual reconocerá la existencia del Juego Patológico y Juego Problema, para lo cual deberá:

- ✓ Tomar medidas para prevenir y contener este problema.
- ✓ Poner particular atención en la producción de material audiovisual, donde se explique qué es el juego patológico, sus causas, riesgos y mecanismos de prevención.
- ✓ Realizar promoción sobre Juego Responsable y facilitar al jugador el reconocimiento del Juego Problema o Juego Patológico.

ARTÍCULO 13.- La industria del juego deberá implementar programas de educación, capacitación y entrenamiento a gerentes, supervisores y empleados de salas de juego, tendientes a la identificación, orientación y manejo adecuado de Jugadores Problema en aras de responder constructivamente a cualquier comportamiento de algún usuario asociado con el juego patológico; este entrenamiento deberá realizarse obligatoriamente por personal especializado en el área de juego patológico. Así mismo tendrá la responsabilidad de realizar las siguientes actividades:

1. Diseñar e implementar Programas de Auto-exclusión de jugadores.
2. Ejercer un control estricto a objeto de impedir la entrada a menores de edad y el ingreso de personas declaradas en interdicción, así como aquellas que hayan solicitado su autoexclusión.

3. Implementación de los programa de prevención de Juego Patológico en poblaciones de riesgo: menores de edad y mujeres embarazadas.
4. Cumplimiento del horario de funcionamiento de los bingos y casinos establecido en el marco legal vigente.
5. Propiciar un ambiente sano de trabajo, libre de humo, tanto para empleados como para jugadores.
6. Mantenimiento de las áreas de descanso y restaurante, separadas de las áreas de juego.
7. Colocación de relojes y calendarios en lugares visibles que permitan al usuario decidir sobre el tiempo que van a jugar.
8. Prohibir el uso de máquinas de juego que transmitan mensajes contrarios a los derechos fundamentales reconocidos en la constitución nacional y en especial, los que contengan elementos racistas, sexistas, pornográficos o que hagan apología de la violencia.
9. Establecer normas oportunas tendientes a garantizar el adecuado conocimiento de las reglas y condiciones en que se desarrolle cada juego por parte de sus usuarios.
10. Promover el Juego Responsable a través del diseño de campañas de prevención y promoción por parte de la Industria del Juego y la Municipalidad, con la utilización de material impreso y/o audiovisual en las áreas de juego, que provean información sobre las políticas y programas de juego responsable, donde se debe incluir:
 - ✓ Cómo jugar responsablemente
 - ✓ Identificación de señales de alerta de juego problema y/o patológico
 - ✓ Información sobre juego patológico
 - ✓ Mensajes de alerta.
 - ✓ Donde conseguir ayuda si presenta dificultades o problemas con su manera de jugar
 - ✓ Estrategias para ayudarse a recuperar el control
 - ✓ Estrategias para familiares y amigos y donde conseguir orientación.

ARTÍCULO 14.- El Consejo de Protección del Jugador y de Prevención del Juego Patológico determinará las estrategias a seguir para el desarrollo de programas para el tratamiento y la rehabilitación de los ludópatas, propiciando la creación de consultas o unidades para el tratamiento del juego patológico, a través de los organismos de salud correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 15.- Se considerarán como infracciones, las siguientes:

- a. La participación como jugadores a menores de edad y personas declaradas inhabilitadas o entredichos, así como; aquellas que hayan solicitado su autoexclusión.
- b. El otorgamiento de préstamos a los jugadores por el personal del local.
- c. La publicidad de los juegos o apuestas, así como cualquier otra actividad que incite a la práctica de juegos de azar.
- d. La no exhibición en los establecimientos donde se practiquen juegos de apuestas o azar de los mensajes de alerta.
- e. La contratación de personal en contravención con lo dispuesto en el encabezamiento del artículo 13 de la presente Ordenanza.
- f. La organización, explotación, difusión, distribución o expendio de juegos de apuesta o de azar, o su práctica en locales en donde no se ejecuten las políticas sobre el juego responsable, esbozadas en los precedentes artículos o que por acción u omisión realicen actividades que fomenten o estimulen la ludopatía.

ARTICULO 16.- Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas por la Dirección de Hacienda de la Alcaldía, en la forma siguiente:

- a. Con multa equivalente a cien unidades tributarias (100 U.T.) respecto de cada infracción en que incurran las empresas dedicadas al juego.

- b. En caso de reincidencia, se impondrá multas por un monto igual al doble de la prevista en el literal (a) del presente artículo.

Las sanciones previstas en esta Ordenanza, se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en otras leyes.

ARTÍCULO 17.- Para la aplicación de las sanciones, la Dirección de Hacienda procederá conforme a lo previsto en la presente Ordenanza, sus reglamentos y a lo contemplado en el Código Orgánico Tributario, considerando la naturaleza de la infracción, las circunstancias que concurran en el hecho y su significación económica.

ARTÍCULO 18.- La instrucción de los expedientes que se inicien por las infracciones previstas y la aplicación de la sanción correspondiente, se regirá por lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y por el Código Orgánico Tributario, en cuanto les sean aplicables.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 19.- DISPOSICIONES FINALES: El Alcalde o Alcaldesa deberá dictar el Reglamento que desarrolle esta Ordenanza y las políticas sobre juego responsable, en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 20.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: PRIMERA: Los miembros del Consejo de Protección al Jugador y de Prevención del Juego Patológico y su asesor, deberán ser designados dentro de los quince (15) días continuos, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal de Valencia.

ARTÍCULO 21.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: SEGUNDA: Lo previsto en el Capítulo IV, relativo a las infracciones y sanciones administrativas, entrará en vigencia a los seis (06) meses de la publicación de presente Ordenanza en la Gaceta Municipal; el resto de las normas entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Municipio Valencia del Estado Carabobo, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2007. Años 197^o de la Independencia y 148^o de la Federación

Abog. Augusto Rafael Martínez Vicuña
Presidente del Concejo Municipal

Lic. Miguel Ángel Flores Zorrilla
Secretario del Concejo Municipal

República Bolivariana de Venezuela. Estado Carabobo. Alcaldía del Municipio Valencia. En Valencia, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

FRANCISCO CABRERA SANTOS
Alcalde del Municipio Valencia